

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 14:00 horas del día 19 de octubre del año 2022, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA)**, con la participación de: **ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ, Presidenta, LIC. VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Secretario y ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, el Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/ST/173/2022, a solicitud de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas.
4. Discusión y en su caso aprobación de la Reserva del Oficio SESEA/CA/068/2022, a solicitud de la Coordinación Administrativa.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022.
ACUERDO ACT-CT-SESEA/19/10/2022.1

V.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación de Riesgos y Políticas Públicas, respecto al oficio SESEA/ST/173/2022.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al oficio SESEA/ST/173/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/19/10/2022.2

VI.- La Ing. Carla María Vargas Ruíz dio lectura a la Determinación de Reserva de la Coordinación Administrativa, respecto al Oficio SESEA/CA/068/2022.


Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la reserva temporal respecto al Oficio SESEA/CA/068/2022. ACUERDO ACT-CT-SESEA/19/10/2022.3




VII.- Finalmente, el Secretario, Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano, solicitó a los miembros del Comité indicar si tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 14:40 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Trigésima Segunda Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**


ING. CARLA MARÍA VARGAS RUÍZ
PRESIDENTA


**VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA
LUÉVANO**
SECRETARIO


ING. SALVADOR JURADO ARANA
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/19/10/2022.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/ST/173/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas al Mtro. Héctor Villanueva Escamilla, en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Secretaría Técnica, dicha Secretaría solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/ST/173/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

"...

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Secretaría Técnica en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000316, dirigida a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se solicita lo siguiente:

""Holi



Por favor compartanme todos los oficios enviados y recibidos desde el 01 de septiembre al 04 de octubre de 2022.

Favor de brindar los documentos en versión digital para evitar costos de reproducción.

Los oficios son de todas las áreas de la dependencia.

Favor de brindar una relación de los oficios y enviados incluyendo nombre del destinatario, remitente, y asunto, así como la fecha. " (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SESEA/ST/173/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa, con número de expediente vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que indican que todo acuerdo de clasificación de la información debe señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, debiendo en todo momento aplicar la prueba de daño; por lo que a continuación, me permito llevar a cabo tal justificación:

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, afectaría la actuación de la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

c) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el número SESEA/ST/173/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, la cual puede derivar en una investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/173/2022 contiene información directamente relacionada con la denuncia y los probables actos de investigación a realizar, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales



en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/173/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, sí en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/173/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado, una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordó y firma Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en suplencia de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con artículos 109, 111, 112 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua."

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes



para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien abra concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA


CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO


VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL


SALVADOR JURADO ARANA



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/19/10/2022.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SESEA/CA/068/2022, Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Ing. Carla María Vargas Ruiz, en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción correspondientes a la Coordinación Administrativa, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado el Oficio SESEA/CA/068/2022.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

“ ...

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Secretaría Técnica, de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la persona titular de la Secretaría Técnica en el artículo 18 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con administrar y representar legalmente a la Secretaría Ejecutiva.

IV. Que fue recibida la solicitud de información con número 082149722000316, dirigida a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que se solicita lo siguiente:

“““Holi



Por favor compartanme todos los oficios enviados y recibidos desde el 01 de septiembre al 04 de octubre de 2022.

Favor de brindar los documentos en version digital para evitar costos de reproduccion.

Los oficios son de todas las areas de la dependencia.

Favor de brindar una relacion de los oficios y enviados incluyendo nombre del destinatario, remitente, y asunto, asi como la fecha. '' (Sic)

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que el oficio marcado con el número SESEA/ST/173/2022, debe ser reservado, toda vez que, contiene información relativa a una denuncia por una probable responsabilidad administrativa, con número de expediente vigente dentro del Órgano Interno de Control de esta Secretaría, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su divulgación puede obstruir un probable procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

Ahora bien, a fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que indican que todo acuerdo de clasificación de la información debe señalar las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a elaborar dicho acuerdo, debiendo en todo momento aplicar la prueba de daño; por lo que a continuación, me permito llevar a cabo tal justificación:

a) Daño presente: El hecho de entregar la información contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, tiene como consecuencia, poner en riesgo información en la que se denuncia una probable responsabilidad administrativa por personal que laboró en esta Secretaría.

b) Daño específico: El hecho de dar a conocer la información contenida en el Oficio SESEA/ST/173/2022, afectaría la actuación de la Autoridad Investigadora, afectando el curso de una probable investigación a realizar y los resultados que se pudieran obtener de la misma. Aunado a que únicamente se está reservando el contenido de un oficio, cuestión que carece de relevancia en perjuicio del interés público.

c) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en el Oficio SESEA/CA/068/2022 existe la probabilidad de que el o los servidores públicos investigados, utilice para su beneficio la información contenida en el documento, pues hace mención y contiene la documentación que será prueba en la investigación, y derivado de ello realice acciones que obstaculicen la Investigación llevada en su contra, toda vez que con los documentos que solicita a este Sujeto Obligado, podría deducir y tener conocimiento de los hechos que se le están imputando y que otras personas se encuentran implicadas en la investigación, pudiendo alterar la información para su beneficio.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el oficio marcado con el numero SESEA/ST/173/2022.

Lo anterior toda vez que, existe una denuncia respecto a una probable responsabilidad administrativa por parte de personal que laboró en esta Secretaría, la cual puede derivar en una investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado, y el Oficio SESEA/ST/173/2022 contiene información directamente relacionada con la denuncia y los probables actos de investigación a realizar, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Secretaría Ejecutiva y su divulgación entorpecería las labores de investigación de la Autoridad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos

[Handwritten signature]



Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica con carácter de información reservada el Oficio SESEA/ST/173/2022 solicitado.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoría social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, sí en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y las investigaciones que realiza el Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, toda vez que las personas relacionadas con la denuncia, podrían tener conocimiento de que información es la que se comparte en la denuncia y podrían realizar actos que pudieran beneficiarlos para evitar una responsabilidad administrativa, así como tomar represalias en contra de las personas que intervienen en la investigación, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado el Oficio SESEA/ST/173/2022. Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IX. Solicitando sea clasificado por el término de tres años, toda vez que la denuncia de una presunta responsabilidad administrativa se realizó en el año 2022 y podría iniciar una etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso en caso de que sí sea determinado, una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así lo acordó y firma Mtro. Héctor José Villanueva Escamilla, en suplencia de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con artículos 109, 111, 112 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua."

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en el Oficio SESEA/CA/068/2022, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información reservada contenida en el Oficio SESEA/CA/068/2022, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de tres años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dio inicio en el año 2022 por lo que apenas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para la persona servidora pública implicada, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes



para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estaría obteniendo una resolución definitiva para la persona servidora pública implicada o bien abra concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para resguarde el documento, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

PRESIDENTA



CARLA MARÍA VARGAS RUIZ

SECRETARIO



VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

VOCAL



SALVADOR JURADO ARANA



